



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022– 00330– 00.

Asunto: Admite demanda.

Armenia, 05 agosto 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 15 julio 2022 [doc.005], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-142101, instaurada por intermedio de mandatario judicial, se observa que se reúnen los requisitos formales, y viene acompañada de los documentos que el procedimiento

requiere; por lo tanto es procedente darle en derecho el trámite dispuesto por el artículo 375 del CGP., en única instancia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial propuesto por Alba Arelis Marín Zuluaga con c.c 42.116.638 y Francisco Julián Mora Bonilla con c.c 89.008.568 y en contra de Dora Luz Ruiz Tangarife CC 43.283.537 y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar previo a la notificación, y acorde a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso Civil, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, sobre el bien inmueble ubicado en la urbanización la fachada II etapa Manzana 85 lote 25 de Armenia del departamento del Quindío, el que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-142101, cuyos linderos se hallan descritos en la Escritura pública N° 539 del 19 de marzo de 2009 de la Notaria segunda de Calarcá Quindío (pág. 10-16 doc 6); de igual manera, se allega certificado de tradición (pág. 29- 34 doc6), certificado catastral nacional (pág 33 doc.003).

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es albaluciamontesabogados@gmail.com y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el fin de que se sirva inscribir esta demanda, en los Libros Radicadores y expidan a costa de la parte interesada, el certificado de tradición correspondiente.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto, esto es:

1. albaluciamontesabogados@gmail.com
2. documentosregistroarmania@Supernotariado.gov.co

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

TERCERO: Ordenar emplazar a las personas determinados que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con la eventualidad consagrada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el ley 2213 de 2022, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Artículo 108 parágrafo 1º inciso final en concordancia con el inciso 5º literal g) numeral 7º del artículo 375 ibídem y de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por la parte demandante (doc.003) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme a la ley 2213 de 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos del demandando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazados: Dora Luz Ruiz Tangarife CC 43.283.537 y personas indeterminadas.
Tipo de proceso: Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2022-00330-00

Demandante: Luz Stella Henao Ángel con cc 41.918.237

Demandado (a): Alba Arelis Marín Zuluaga con c.c 42.116.638

Francisco Julián Mora Bonilla con c.c 89.008.568

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

QUINTO: Una vez se realice la inclusión e Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y aportadas las fotografías por el demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De igual manera, allegará en medio magnético las fotos de la valla, lo anterior de conformidad al manual de uso de los registros nacionales, pagina 8, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: Ordenar Oficiar acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda dirigidos a las siguientes entidades:

5.1 Superintendencia de Notariado y Registro.

5.2 Agencia Nacional de Tierras - ANT, quien asumió las funciones propias del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), de conformidad con el decreto 2363 y 2364 de 2015.

5.3 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

5.4 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto, esto es:

albaluciamontesabogados@gmail.com

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Una vez se realice el emplazamiento ordenado se procederá a la designación del curador Ad litem que represente los derechos de los determinados e indeterminados.

NOVENO: Notificar este proveído a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

DECIMO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes la publicación de la valla y la inscripción de la demanda en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Inhábiles 06 y 07 agosto 2022
Se notifica por estado el 08 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8df270411654cb57b9432cd472a5724fec6c753adc545935e0d9f2ebacc914

Documento generado en 05/08/2022 09:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>